



PUBLICADO EN EL BOP Nº 173, DE 27 DE JULIO DE 2002

D. ANTONIO GUTIÉRREZ LIMONES, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA,

HACE SABER:

Que por acuerdo adoptado por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2002, se aprobó inicialmente el Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Que fue sometido a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 30 de mayo de 2002, por plazo de treinta días hábiles para presentación de las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, así como exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de la ciudad, sin haberse recibido ninguna alegación, entendiéndose definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro del citado Reglamento, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

**CAPÍTULO I
OBJETO**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Igualmente tiene por objeto establecer la regulación mínima del protocolo municipal en los actos estrictamente locales.

Artículo 2. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen algún derecho administrativo o económico.

Artículo 3. En todos los casos, la concesión de las distinciones honoríficas deberán ir precedidas del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS**

Artículo 4.1. Los honores que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra podrá conferir para premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares y servicios extraordinarios a la Ciudad serán los siguientes:



1. Nombramiento de Hijo Predilecto de Alcalá de Guadaíra
2. Nombramiento de Hijo Adoptivo de Alcalá de Guadaíra
3. Nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación
4. Medalla de la Ciudad en las categorías de oro, plata y bronce.
5. Replica de la Medalla de la Ciudad
6. Cronista Oficial de la Ciudad
7. Huésped de Honor de la Ciudad y entrega de LLaves de la Ciudad.
8. Alcalareños Distinguidos del Año
9. Medallas Policía Local
10. Medallas Bomberos
11. Rotulación de calles y plazas
12. Hermanamientos

4.2. Existirá un Libro de Oro de la Ciudad, que se destinará a recoger las firmas de las personalidades que visiten la Casa Consistorial para que quede constancia de su honrosa presencia.

4.3. En ningún caso, una distinción honorífica municipal deberá ser concedida a corporativos municipales en ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO III HIJO PREDILECTO E HIJO ADOPTIVO

Artículo 5.1. El nombramiento de Hijo predilecto de Alcalá de Guadaíra sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Alcalá de Guadaíra que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. El nombramiento de Hijo Adoptivo de Alcalá de Guadaíra podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en la ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el nombramiento de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá otorgarse a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

4. No podrán coincidir en vida un número superior a tres Hijos Predilectos o Adoptivos.

Artículo 6.1. Los nombramientos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo se harán siempre utilizando criterios restrictivos y tendrán carácter vitalicio.

2. La concesión de los títulos de Hijo Predilecto e Hijo adoptivo será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de las 2/3 partes del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Sr. Alcalde oída la Junta de Portavoces, previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.



3. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega, en sesión solemne, al interesado, del diploma y/o de las insignias que acrediten la distinción.

4. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico, y contendrá de una manera sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión.

La insignia se ajustará al modelo que apruebe la Corporación, y en el que deberá figurar el escudo de la ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo según proceda.

5. Las personas nombradas Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, la fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándole la invitación a asistir.

CAPITULO IV CRONISTA OFICIAL Y HUÉSPED DE HONOR

Artículo.7.1. El título honorífico de Cronista Oficial de la Ciudad, podrá concederse por la Corporación, a quien tenga el carácter de cronista por sus escritos e intervenciones continuadas sobre temas específicos de Alcalá de Guadaíra, de su cultura y/o de su historia.

Tendrá carácter gratuito y se otorgarán en número no superior a tres.

2. La concesión de título de Huésped de Honor de la ciudad se hará por decreto del Ilmo. Sr. Alcalde oída la Junta de Portavoces, que se publicará mediante edicto y se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, atendiendo a consideración de cualidades excepcionales que concurren en visitantes o invitados que acudan a la ciudad con carácter oficial.

De este decreto se dará cuenta al Pleno de Ayuntamiento para su conocimiento.

CAPÍTULO V DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8.1. El nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la Ciudad.

2. También podrán ser nombrados Miembros Honorarios de la Corporación aquellas personas en las que concurren méritos, cualidades y circunstancias que por su trascendencia en la vida y labor municipal la hagan acreedora de tal distinción.

3. El número de Miembros Honorarios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra estará limitado en vida al máximo de cinco.



4. Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el Artículo 6.3 para la entrega al interesado del diploma y la medalla.

5. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el artículo 8.1 mientras estén en vida un Alcalde Honorario, o cuatro Concejales Honorarios.

6. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de las 2/3 partes del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Sr. Alcalde y/o de la Junta de Portavoces.

Artículo 9. El nombramiento de personas extranjeras como miembro honorario de la Corporación requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Artículo 10.1. Las personas a quienes se nombren Miembros Honorarios de la Corporación no tendrán ninguna facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración Municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarle funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación municipal les señale, y asistirán con la medalla acreditativa del honor recibido.

3. En casos excepcionales podrá ser otorgado el título de Alcalde/a Perpetua a imágenes religiosas con especial devoción popular.

CAPÍTULO VI DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD

Artículo 11. La medalla de la Ciudad es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o merecimientos especiales a la Ciudad o dispensado honores a ella.

Artículo 12. La Medalla de la Ciudad reproducirá en el anverso el Escudo de la Ciudad y en el reverso el Escudo Nacional y de Andalucía.

Artículo 13.1. La Medalla de la Ciudad se otorgará en las categorías de oro, plata y bronce, siendo la primera de ella la de mayor rango.

2. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la transcendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona



propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

3. Irán acuñadas en el correspondiente metal y todas penderán de una cinta de seda con los colores de la bandera de la ciudad (azul y blanco) con pasador del mismo metal que la medalla otorgada. Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

Artículo 14.1. El número de Medallas que pueden ostentarse simultáneamente queda limitado a tres de Oro, seis de Plata y doce de Bronce.

En consecuencia, si estuviera cubierto el número de poseedores de Medallas, no se podrá conceder esta distinción hasta que se produzca la correspondiente vacante.

2. No se considerará incluida en el número de Medallas de Oro señalado en el número anterior la que se conceda al Rey.

3. La réplica de la medalla de la Ciudad se podrá conceder excepcionalmente en casos de imágenes religiosas con especial devoción popular.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES

Artículo 15. La concesión de honores y condecoraciones compete al Pleno de la Corporación previa instrucción de expediente en el que deberán acreditarse los merecimientos contraídos por la personas propuestas para la distinción.

Artículo 16. La iniciación del procedimiento de concesión de honores se hará a propuesta de:

- a) Del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- b) Una tercera parte del número legal de miembros de la Corporación.
- c) Asociaciones o Entidades Culturales, Sociales, Profesionales y Económicas de la

Ciudad.

Artículo 17.1. El expediente se tramitará por una Comisión Especial presidida por el Alcalde o Concejel en quién delegue, un representante de cada grupo de la oposición, dos del equipo de Gobierno, asistido por el Secretario de la Corporación.

2. La Comisión podrá incorporar al expediente los informes que estime oportunos a los efectos de determinar los méritos de las personas propuestas.

Artículo 18. La resolución del expediente será de la exclusiva competencia del Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por las 2/3 partes del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.



Artículo 19. Las propuestas de concesión de honores y condecoraciones a personas extranjeras requerirán autorización previa del Ministerio de Administraciones Públicas previo informe del de Asuntos Exteriores.

Artículo 20. Previo procedimiento que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica profundamente su anterior conducta o por motivos notorios de indignidad y descalificación que lo hicieran acreedor de ello.

Artículo 21. 1. En la Secretaría del Ayuntamiento se archivará un Libro en el que se transcribirán los datos biográficos de las personas que han merecido honores y distinciones, haciendo constar los especiales méritos contraídos.

2. Igualmente se recogerán en dicho libro la relación de los honores y distinciones concedidas por la Corporación.

Artículo 22. Los nombramientos y distinciones serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Artículo 23. Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo que como limitación establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII OTRAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 24.1. El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociéndole con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios siempre con el informe previo y favorable de la Comisión de Nomenclator que tendrá su propio Reglamento.

2. En ningún caso, podrán ser concedidos a los Corporativos Municipales, en ejercicio de su cargo.

Artículo 25. Anualmente y con ocasión de la celebración de la Feria de la Ciudad se concederán, en número de cinco como máximo, las distinciones de Alcalareños Distinguidos a aquellas personas, físicas o jurídicas, que notablemente hayan sobresalido en sus trayectorias humana, profesional, social, artística, cultural, económica, deportiva o de cualquier otra índole análoga que lo hagan acreedor de tal distinción por su genuina aportación a la vida de la Ciudad.

Artículo 26.1. La concesión de Alcalareños Distinguidos se efectuará por una comisión formada por el Alcalde o persona en quién delegue, un representante de cada uno de los grupos de la oposición, dos representantes del Equipo de Gobierno, el responsable del Area Social, el Concejal Delegado de Fiestas Mayores que a su vez recogerán las peticiones de colectivos, entidades y del resto de los miembros de la Corporación.



El dictamen de la citada concesión que habrá de servir de base a la resolución de la Alcaldía deberá adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la comisión, requiriéndose no obstante la asistencia de dos tercios de la misma.

2. La entrega de las correspondientes distinciones se efectuará en el Salón de Sesiones en la víspera a la celebración de la Feria.

Artículo 27. La concesión de medallas a miembros de la Policía Local y del Cuerpo de Bomberos, se regirán por sus propios Reglamentos.

CAPÍTULO IX HERMANAMIENTOS

Artículo 28. Con el fin de establecer lazos de relación y amistad permanentes en orden a un mejor conocimiento, entendimiento, intercambio de experiencias y cooperación mutuas, desde la libertad y el respeto a los derechos de los hombres y los pueblos el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el Hermanamiento de Alcalá de Guadaíra con otras ciudades.

Artículo 29.1. El Hermanamiento, o en su caso la aceptación del mismo, se efectuará por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de las 2/3 partes del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previo expediente en el que se acrediten las razones que lo motivan y la oportunidad del mismo.

2. La iniciación del expediente corresponde al Pleno que, si así se estima oportuno, determinará el Comité de Hermanamiento al objeto de programar y coordinar las acciones necesarias y el Protocolo o Pacto de Hermanamiento.

3. Aprobado el Hermanamiento se fijará fecha y lugar de celebración del acto correspondiente.

4. Si el Hermanamiento se pretendiera con ciudad extranjera se comunicará al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Embajador del país correspondiente.

CAPÍTULO X DEL PROTOCOLO EN LOS ACTOS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 30. Las normas contenidas en el presente Capítulo serán de aplicación única y exclusivamente en los actos oficiales de carácter solemne organizados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y a los que asista en la Ciudad por invitación de otras Entidades o Instituciones de la misma y tienen por objeto cuidar el cumplimiento de las formas, estilos y ceremonial propios nacidos de la rica tradición y de la importancia histórica y cultural de la Ciudad, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 77/2.002, de 26 de febrero, por el que se regula el Régimen de Precedencias y Tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía y de las Normas de Precedencias del Estado que, en todo caso, y en lo no previsto regirán como supletorias.



Artículo 31. Las llaves de la Ciudad se entregarán al Rey, Jefes de Estados y personalidades que visiten oficialmente la Ciudad, ésta entrega la realizará el Ilmo. Sr. Alcalde por acuerdo de Pleno o en caso de urgencia por decreto, oída la Junta de Portavoces, que se hará público mediante edicto y se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Acudirá a esta entrega de llaves la Corporación Municipal en Pleno. Previamente, se realizará el otorgamiento de la distinción de Huésped de honor.

Como caso excepcional, anualmente se hará la concesión y entrega de la LLave de la Ciudad a los Reyes Magos.

Artículo 32. Las invitaciones a los actos solemnes oficiales a los que asista la Corporación se cursarán por el Alcalde, que presidirá los mismos cuando éstos sean organizados exclusivamente por la Corporación.

Artículo 33. El orden de precedencia de los miembros de la Corporación en los actos oficiales será el siguiente:

- Alcalde
- Tenientes de Alcalde, por orden de nombramiento.
- Portavoces de los Grupos Políticos con representación municipal, ordenados de mayor a menor representación de los mismos.
- Concejales Delegados
- Concejales de los distintos Grupos Políticos ordenados de mayor a menor representación de los mismos.
- Si asistieren, las personas galardonadas con las Medallas de Oro, Plata, Bronce, Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y miembros honorarios de la Corporación.

Artículo 34.1. La ordenación de los miembros de la Corporación en el Salón de Sesiones se respetarán en los actos solemnes no sufriendo alteración y ocupando sus asientos a la derecha e izquierda del estrado presidencial.

2. En los demás actos oficiales solemnes que se celebren fuera del Salón de Sesiones se respetará el orden del artículo 33, si bien sentados o de pie, colocados en línea correlativa o en la forma tradicional de desfile cívico, que será en forma alternativa en dos filas cerrando el cortejo el Alcalde.

3. En los actos más solemnes la Corporación irá bajo mazas y asistida por ujieres.

Artículo 35.1. La asistencia a los actos oficiales solemnes se configura como obligatoria para los miembros de la Corporación y a los mismos deberán concurrir provistos de traje oscuro, preferentemente gris, negro o azul.

2. Como signo visible de su condición de Concejales portarán al cuello la Medalla Corporativa, personal e intransferible, con el escudo de la ciudad y cordón azul y blanco.

3. Como signo visible de su condición el Alcalde portará el bastón de mando.



Artículo 36. El Cuerpo de la Policía Local vestirá de gala en todos los actos solemnes que se celebren en el Salón de Plenos y en aquellos otros que así se determinen.

Artículo 37. En todo caso se respetarán las costumbres de la Entidad o Institución organizadora del acto cuando existan puestos reservados según tradición inveterada a favor de determinadas personas.

Artículo 38. Las modificaciones de este Reglamento, requerirán en su caso el voto favorable de las 2/3 partes del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Entran en el cómputo de honores y distinciones de este Reglamento las otorgadas bajo la vigencia del anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas otras normas, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones del presente Reglamento y, en concreto, el Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento de 20 de Mayo de 1.968.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de treinta y ocho artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y otra final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma.

ANEXO I

ACTOS SOLEMNES A LOS QUE ASISTE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL O REPRESENTACION DE LA MISMA:

- Recibimiento a S.S.M.M. los Reyes Magos
- Ofrendas florales a las distintas Hermandades y Cofradías de Penitencia y Gloria.
- Asistencia al desfile procesional de la Hermandad del Santo Entierro.
- Recibimiento de la Hermandad del Rocío en la puerta de la Casa Consistorial
- Asistencia a la entrega de las distinciones de Alcalareños Distinguidos
- Asistencia al acto institucional de jubilación de maestras y maestros de la Ciudad
- Asistencia a la Función Solemne en honor a la Virgen del Águila



- Asistencia a la misa de romeros, Función Solemne y procesión en honor a San Mateo Patrón de Alcalá
- Entrega de condecoraciones y distinciones con motivo de la festividad de San Urbano Patrón de la Policía Local
- Asistencia a la misa en honor de la Virgen del Pilar Patrona de la Guardia Civil
- Asistencia a la misa en honor del Santo Angel de la Guarda Patrón de la Policía Nacional
- Entrega de distinciones con motivo de la festividad de San Juan de Dios Patrón de los Bomberos

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá de Guadaíra, a 8 de julio de 2002.

EL ALCALDE,